

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DESIGNA EL ENTE AUDITOR ENCARGADO DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por lo que se creó el Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional en la materia.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entrando en vigor al día siguiente a su publicación.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 12 de junio de 2015, emitió decreto número LXII-596, por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 de fecha 13 de junio de 2015.
5. En fecha 12 de junio de 2015 el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el decreto número LXII-597 mediante el cual se expidió la Ley electoral vigente, la cual fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 4 de fecha 13 de junio de 2015.
6. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
7. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 mediante el cual aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2015-2016.
8. El 5 de febrero de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-25/2016, el Consejo General, en cumplimiento al acuerdo INE/CG935/2015, designó la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como la creación del Comité Técnico Asesor que operará para las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

9. El 15 de abril de 2016, el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación del Programa de Resultados Preliminares del proceso electoral en el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en su artículo 274 señala que el programa de resultados electorales preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

VI. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VII. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1, de la mencionada Ley General, el Programa de Resultados Electorales Preliminares

es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismo Públicos Locales.

VIII. En este sentido, el artículo 219, numeral 2; del mismo ordenamiento legal dispone que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados electorales preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo establece que el objetivo de esta materia será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

IX. De acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la Ley general aludida, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

X. Los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral señalan que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de las información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de sus Lineamientos con obligatoriedad para el propio

Instituto y los Organismos Públicos Locales; además de que son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines.

XI. El numeral 28 de los Lineamientos anteriormente enunciados dispone que se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento y la generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable vigente.

XII. Los Lineamientos del Programa de Resultados electorales Preliminares, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el numeral 32 establece que se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- 1) Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos;
- 2) Metodología;
- 3) Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- 4) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

- 5) Las obligaciones de las partes;
- 6) Las fechas, contenidos y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del auditor;
- 7) La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
- 8) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XIII. De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales ya enunciadas, el Consejo General considera apropiado designar como ente auditor, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en virtud de que cuenta con la experiencia en auditorías a sistemas informáticos, además de comprometerse a apegarse a la metodología implementada por este Organismo Público Local Electoral, así como conducirse con imparcialidad.

XVI. De conformidad con el artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98 párrafo 1; 219 numerales 1, 2 y 3, y 305, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 6, 14, 28 y 31 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral en acuerdo INE/CG260/2014. Se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa como ente auditor a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para realizar la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP.

Segundo.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas para que instruya la elaboración del instrumento jurídico a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de formalizar la relación jurídica con la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Tercero.- Dese vista a la Junta Local del INE del presente acuerdo para su conocimiento.

Cuarto.- Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 43, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 25 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO